



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	30 DE NOVIEMBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	-------------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00340 00	PEDRO PABLO MORENO BOISSON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Se le reconoce personería a:

- **Manuela Quevedo Cardona** portadora de la T. P. 379.653 del C. S. de la J. para que represente a la demandada AFP Protección S.A.
- **Leidy Carolina Fuentes Suarez** portadora de la T. P. 246.554 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.
- **Manuela Bustamante Quiroz** portadora de la T. P. 390.119 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Pedro Pablo Moreno Boisson	SI
Apoderado Demandante	Manuela Bustamante Quiroz	SI
Apoderado Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes	SI
Apoderado AFP Protección S.A.	Manuela Quevedo Cardona	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	Las demandadas no propusieron excepciones previas frente a la demanda, se declara superada esta etapa. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.

	Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1 y 4 de la demanda los cuales quedan por fuera del debate probatorio, por lo tanto, los hechos 2 y 3 de la demanda deberán ser demostrados dentro del presente proceso. AFP PROTECCIÓN S.A.: Aceptó como cierto el hecho 3 de la demanda el cual queda fuera del debate probatorio, por lo tanto, los hechos 1, 2 y 4 deberán ser demostrados dentro del presente proceso. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son: • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si el demandante tiene derecho a que se ordene el traslado de todos los valores que reposan en su cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y gastos de administración, al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados del régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por las demandadas, o alguna de las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 01 del expediente digital. <u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u> Documentales: Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el archivo 08 del expediente virtual. Interrogatorio de parte: Se recibirá la declaración de la demandante. Se niega la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda que las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguirlas, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. <u>PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A.:</u> Documentales: Se decretan las documentales aportadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo 09 del expediente virtual.

	Interrogatorio de parte: Se recibirá la declaración de la demandante, se niega la exhibición y reconocimiento de firma y contenido, toda vez que ninguna prueba fue desconocida o tachada como falsa y por lo tanto goza de plena validez. Notificación en estrados.
ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Se recibió interrogatorio de parte al demandante. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados
DECISIÓN	
En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE:	
PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor PEDRO PABLO MORENO BOISSON , identificado con cédula de ciudadanía No.79.345.744, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A., a partir del 1º de octubre de 1995 , conforme a lo expuesto en la parte motiva.	
SEGUNDO: Declarar válidamente vinculado al demandante señor PEDRO PABLO MORENO BOISSON al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-, conforme a lo indicado.	
TERCERO: Condenar a la Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. , a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en el RAIS administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A., esto es desde el 1º de octubre de 1995 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.	
CUARTO: Ordenar a la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-, a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.	
QUINTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.	
SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a la Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. , por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de Tres Millones Seiscientos Mil pesos (\$3'600.000) a favor del demandante. Sin costas ni a favor ni en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-.	
SEPTIMO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES, por resultar la presente decisión adversa a sus intereses.	

Notificación en estrados.

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fcacb51a-3388-4beb-b01d-0c4089003c4d?vcpubtoken=81530245-9396-4b31-bee4-43c62e2fd060>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f346feacf2eeb0e2b2c1eede53f518ac3920160b21bb59390641e362b3876a26**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>